



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00122 00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO REYES ARDILA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CUMARAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se sirva allegar el documento donde se acredite que la señora María Teresa de Jesús Ardila Velásquez, posee la patria potestad del menor Heiber David Romero Reyes, tal y como se aduce en los hechos de la demanda; lo anterior, consideración a que en el acta de entrega del menor, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Cumaral vista a folio 27, se indica que quien tiene la patria potestad del menor, es el señor Cesar Barulio Romero Usiza.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

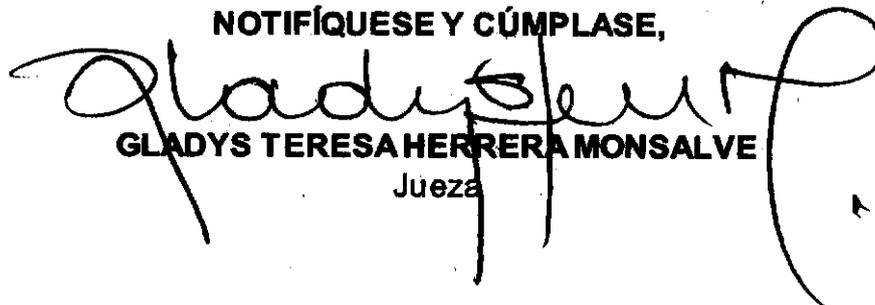
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores José Antonio Reyes Ardila, Luli Andrea Reyes Ardila, Juan de Jesús Reyes Ardila, Emilio Reyes Ardila y María Teresa de Jesús Ardila Velasquez, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor nieto Heiber David Romero Reyes, en contra del Municipio de Cumaral (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado Manuel Amulfo Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.845 de Acacías, portador de la tarjeta profesional No. 118.699 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos conferidos en los poderes visto a folios 13 al 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

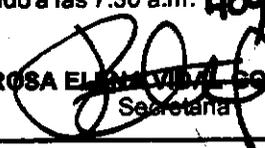


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 010 de
fecha 08 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 01 JUL 2020


ROSA ELINA VIDAL GONZALEZ
Secretaria